

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

112

MADRID NÚMERO 29

EDICTO

En el procedimiento de separación contenciosa número 880 de 2011, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se estima íntegramente la demanda de juicio declarativo sobre separación contenciosa, presentada por la procuradora señora Villalonga Vicens, en nombre y representación de doña Souad Kartout, contra don Kdiha Abdeslam, acordando la separación del matrimonio contraído por los mismos y acordándose las siguientes medidas:

1.^a La separación del matrimonio contraído en la localidad de Kasr El Kebir (Marruecos) con fecha 23 de septiembre de 1989, formado por doña Souad Kartout y don Kdiha Abdeslam, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.^a Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.^a Que el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores de edad, Abdel Monhem y Laila, sea atribuido a la madre, doña Souad Kartout, siendo compartida por ambos progenitores la titularidad de la patria potestad.

4.^a Se atribuye a los hijos, que lo ejercerán en compañía de la madre, el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en Madrid, en la calle Sarriá, número 6, piso cuarto, 2, hasta que los hijos sean mayores de edad e independientes económicamente.

5.^a Se establece a cargo del progenitor no custodio, don Kdiha Abdeslam, una pensión de alimentos mensual de 100 euros por cada uno de los hijos menores, y la misma suma para el hijo mayor de edad, Yousef, cantidad total en cuantía de 300 euros, que será pagadera en la cuenta que designe la madre dentro de los primeros cinco días de cada mes y actualizables con efectos a primeros de enero de cada año con arreglo al índice de precios al consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. La primera actualización tendrá lugar el primero de enero de 2013. Contribuirá, igualmente, al pago del 50 por 100 de los gastos extraordinarios de educación y sanidad que no estén cubiertos por la Seguridad Social o seguro médico privado y que sean necesarios, acordados de común acuerdo o, en su defecto, por autorización judicial.

6.^a No se fija régimen de visitas y comunicaciones, dado que se desconocen las actuales situación y paradero del padre.

No procede la imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, a las oficinas de Registro Civil en que conste la inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de interpondrá, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente sentencia. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Kdiha Abdeslam se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 30 de abril de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/16.305/12)